



**CÓDIGO DE ÉTICA**  
**CENTRO DE ARBITRAJE**  
**ASOCIACION ZAMBRANO**

**PROLOGO**

El Centro de Arbitraje de Asociación Zambrano es una institución privada que tiene como principal objetivo solucionar controversias de una manera eficaz, autónoma e imparcial, con el fin de posicionarse como el Centro de Arbitraje líder de la región y participar de manera activa en la promoción de la cultura arbitral en el Perú.

En ese sentido, el Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética del Centro de Asociación Zambrano son herramientas idóneas para que el Centro pueda cumplir los objetivos de manera eficiente, a través de reglas claras, específicas y sencillas, que permitan administrar cada arbitraje de la manera más rápida y transparente posible.

Finalmente, resaltar que nuestro interés es servir a la comunidad con eficacia y eficiencia, haciendo más accesible este sistema de solución de controversias a personas naturales, personas jurídicas privadas y organismos del Estado, a fin de que puedan ejercer su derecho sin la necesidad de recurrir a largos y costosos procesos judiciales; para lo cual nuestro Centro se pone a disposición de las partes intervinientes.



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Obligatoriedad.**

El Código de Ética del Centro de Arbitraje de la Asociación Zambrano (en adelante El Centro) es de cumplimiento obligatorio para todos los árbitros ya sea que hayan sido designados por las partes, por terceros o por el Consejo, inscritos o no en el Registro de Árbitros del Centro, así como a los peritos que actúen en un proceso arbitral y a los miembros de la Secretaría General que actúen en un proceso arbitral.

#### **Artículo 2.- Normas éticas.**

Las normas éticas contenidas en este Código constituyen principios generales, cuya finalidad es regular conductas en los procesos arbitrales administrados por nuestro Centro.

Cabe precisar que las presentes “reglas internas” no son taxativas ni excluyentes de otras reglas “externas” utilizadas durante el arbitraje.

#### **Artículo 3.- Aplicación normativa.**

En lo no previsto en el presente Código resultan aplicables de manera supletoria la normativa de contrataciones públicas, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del OECE y los principios generalmente aceptados del arbitraje.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN ARBITRAL

#### **Artículo 4.- Principios rectores.**

El árbitro debe ejercer su función observando los siguientes principios:

- a) **Imparcialidad:** La ausencia de sesgos, predisposiciones o intereses personales hacia alguna de las partes en disputa, buscando ser un tercero objetivo y neutral para garantizar un proceso justo, lo cual se fundamenta en su deber de revelar cualquier circunstancia que pueda generar dudas sobre su objetividad.
- b) **Independencia:** Mientras se está actuando como árbitro, deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

## CENTRO DE ARBITRAJE DE ASOCIACIÓN ZAMBRANO

- c) **Neutralidad:** Mientras se está actuando como árbitro, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad o que pueda crear una apariencia de parcialidad o predilección hacia alguna de las partes.
- d) **Equidad:** Deberá abstenerse de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un prejuicio. Procurará resolver en la forma más objetiva posible. El procedimiento empleado debe ser equilibrado, cuidando de dar a cada parte las mismas posibilidades de expresarse y argumentar la defensa, tratándose con igual grado de consideración y respeto.
- e) **Autoridad:** No debe excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. El límite mínimo y máximo está marcado por lo que las partes han delegado en él. Hay que procurar no apartarse de él ni por exceso ni por defecto.
- f) **Integridad:** Debe conducirse en todo momento con integridad y transparencia en el arbitraje, de manera de resguardar la confianza que el público en general tiene en este mecanismo. Deberá recordar que, en la resolución de un caso sometido a arbitraje, además de aquél, está en juego también la confianza en el arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- g) **Empeño:** Deberá poner el máximo empeño para impedir la formación de incidentes dentro del arbitraje, desalentando o desestimando prácticas dilatorias, articulaciones improcedentes, pruebas irrelevantes y cualquier otra actuación que pueda considerarse desleal o maliciosa.
- h) **Confidencialidad:** Deberá mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones, y no abusará de la confianza que las partes han depositado en él. No debe usar la información confidencial que haya conocido por su posición de árbitro para procurar ventaja personal.
- i) **Discreción:** No debe anunciar por adelantado a nadie las decisiones que probablemente se tomarán en el caso ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de las partes. Su punto de vista sobre la controversia sometida a arbitraje debe ser expresado en el laudo y surgir de él de manera autosuficiente.
- j) **Diligencia:** Deberá dedicar el tiempo y la atención necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las circunstancias del caso.
- k) **Celeridad:** Cuidará de conducir el arbitraje en el menor tiempo posible.

### Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

Los principios expuestos en el artículo precedente son aplicables a los árbitros, a las partes, a sus representantes, asesores y abogados, así como a los miembros del Consejo del Centro y funcionarios de la Secretaría General, en lo que corresponda.

### **TÍTULO III**

#### **ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DEBER DE REVELACIÓN**

##### **Artículo 6.- Aceptación del nombramiento.**

El árbitro aceptará el cargo únicamente cuando:

- a) Se encuentre convencido de que puede actuar con imparcialidad e independencia.
- b) No se encuentre incurso en causal de impedimento, incompatibilidad o conflicto de interés.
- c) Si poseen los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas y un conocimiento adecuado del idioma con el que se desarrollará el arbitraje.
- d) Cuento con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejercer el cargo con diligencia y celeridad.
- e) Si cumplen con los requisitos que establece la ley, el reglamento de contrataciones vigente o cualquier requisito que hayan establecido las partes.

##### **Artículo 7.- Deber de revelación.**

Al momento de aceptar el cargo, los árbitros están obligados a efectuar una declaración escrita revelando cuando cualquier información que pudiera llevar a las partes a dudas acerca de su imparcialidad e independencia, declaración que deberá ser entregada a la Secretaría General.

1. La declaración será puesta en conocimiento de las partes, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
2. Los árbitros deberán revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, debiendo considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

## CENTRO DE ARBITRAJE DE ASOCIACIÓN ZAMBRANO

- a) Si existe relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
  - b) Si existe o ha existido relación de amistad o frecuencia en el trato o negocios con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
  - c) Si tiene litigio pendiente con alguna de las partes.
  - d) Si ha sido representante, abogado o asesor de una de las partes o ha brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión respecto de la controversia.
  - e) Si no está lo suficientemente capacitado para conocer de la controversia.
  - f) Respecto a las relaciones habidas con anterioridad con las partes, este deber de informar existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en los últimos cinco (5) años previos a su designación.
  - g) Si existe relaciones con los otros árbitros, incluyendo los casos arbitrales en los que hayan actuado o estén actuando juntos.
  - h) Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.
3. El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su recusación.
4. El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias, sobrevinientes a su designación, se mantiene durante todo el arbitraje.

## TÍTULO IV

### CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES

#### Artículo 8.- Conflicto de interés:

Un conflicto de interés es aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro con relación a un arbitraje. Frente a un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del arbitraje, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

#### Artículo 9.- Prohibiciones.

El árbitro tiene prohibido:

- a) Tener comunicación unilateral con alguna de las partes.
- b) Solicitar o aceptar beneficios distintos a sus honorarios.
- c) Utilizar información del arbitraje para fines ajenos al proceso.
- d) Intervenir cuando exista impedimento conforme a la normativa de contrataciones públicas.

## **TÍTULO V**

### **INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ÉTICO**

#### **Artículo 10.- Responsabilidad ética autónoma.**

El árbitro es responsable éticamente por las infracciones cometidas en el ejercicio de la función arbitral, aun cuando dichas conductas no generen la nulidad del laudo ni responsabilidad civil o penal. La responsabilidad ética es autónoma y se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia.

#### **Artículo 11.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones éticas se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la conducta, el grado de afectación a los principios éticos, la reiterancia y el impacto en el interés público y en la confianza del sistema de contrataciones públicas.

#### **Artículo 12.- Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves, entre otras:

- a) Incumplir deberes formales o administrativos sin afectar el debido proceso arbitral.
- b) Incurrir en retrasos injustificados que no generen perjuicio significativo a las partes ni al interés público.
- c) Omitir información irrelevante en el deber de revelación, siempre que no comprometa la imparcialidad o independencia.

#### **Artículo 13.- Infracciones graves.**

## CENTRO DE ARBITRAJE DE ASOCIACIÓN ZAMBRANO

Constituyen infracciones graves, entre otras:

- a) Incumplir el deber de revelación respecto de circunstancias relevantes que generen dudas razonables sobre la imparcialidad o independencia.
- b) Mantener comunicaciones indebidas con alguna de las partes, sus representantes o terceros interesados.
- c) Incumplir de manera reiterada los plazos procesales, afectando la celeridad del arbitraje.
- d) Actuar con negligencia manifiesta en la conducción del proceso arbitral.

### **Artículo 14.- Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones muy graves, entre otras:

- a) Aceptar o mantener el cargo existiendo conflicto de interés objetivo o impedimento legal conforme a la normativa de contrataciones públicas.
- b) Solicitar, aceptar o recibir beneficios, dádivas o ventajas indebidas, directas o indirectas.
- c) Utilizar información obtenida en el arbitraje para beneficio propio o de terceros.
- d) Incurrir en conductas que comprometan gravemente la confianza pública en el sistema de contrataciones públicas.
- e) Reincidir en una infracción grave.

### **Artículo 15.- Sanciones aplicables.**

Las sanciones éticas aplicables, según la gravedad de la infracción, son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro, de uno (1) hasta cinco (5) años en arbitrajes institucionales de nuestro Centro.
- c) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en los arbitrajes institucionales del Centro.

### **Artículo 16.- Criterios para la determinación de la sanción.**

Para la graduación de la sanción se consideran, entre otros, los siguientes criterios:

## CENTRO DE ARBITRAJE DE ASOCIACIÓN ZAMBRANO

- a) La gravedad de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado al interés público.
- c) La reiterancia o reincidencia.
- d) El beneficio obtenido o pretendido por el infractor.
- e) La conducta procesal del árbitro durante el procedimiento ético.

La imposición de las sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Secretaría General, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los indicados antecedentes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El Centro podrá brindar información sobre las sanciones dispuestas por el Comité.

**SEGUNDA:** El Centro tiene la facultad de absolver las dudas sobre la interpretación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.